

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Si se presentasen en alguno de los pueblos de esta provincia los gitanos cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales procederán desde luego á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Tamarite, en cuyo tribunal se les sigue causa por robo artificioso de monedas de oro. Zaragoza 18 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Señas del Gitano.

Como de 25 á 30 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara y cuerpo delgado, color rompido, barba poblada, boca regular, rallado de viruelas, por apellido ó apodo Torca, casado, natural de Tortosa y vecindado en Zaragoza, con una cicatriz algo mayor que la palma de la mano entre el pecho y el ombligo; su vestido cachucha, camisa blanca y delgada, chaleco de color, pantalon bareteado de blanco y azul, y alpargatas con trenzadera negra, tañe la guitarra y canta muy bien, y tiene un hermano en Barcelona conocido por Coles que es de las mejores guitarras de España.

Señas de la Gitana.

De 20 á 24 años de edad, pelo castaño obscuro, color pálido, cara y cuerpo delgado, nariz, boca y barba regulares, casada, cria una niña de 2 meses ó poco mas, natural de Valls en la provincia de Tarragona, vecindada en Zaragoza con su marido Torca: dijo tener en aquella villa dos ó tres casas: en derredor del rostro y junto al pelo de la cabeza tiene algunos claros muy blancos, siendo tambien blanca del resto de su cuerpo, que enseñaba al dar de mamar á la niña: su vestido, pañuelo de colores atado á la cabeza y otro blanco sobre puesto atado debajo de la barba, jubon y saya de indiana de colores, medias blancas y zapatos negros. = Ruiz.

Si se encontrasen en alguno de los pueblos de esta provincia los gitanos Enrique Malla mayor, y Ber-

nardo Fernander, los Alcaldes constitucionales procederán á su prision y embargo de bienes; remitiendo aquellos á disposicion del Juez de primera instancia de San Clemente, en cuyo tribunal se sigue causa criminal contra los mismos. Zaragoza 19 de Agosto de 1842 = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 del actual la siguiente ley.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Península lo que sigue. = El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente. = Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de mil ochocientos cuarenta y tres los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduria, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria = De órden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842. = Ramon Maria Calatrava. = De la propia órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 21 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente. = El Capitan general del 12.º distrito me traslada la comunicacion que sigue que le ha dirigido en 2 del corriente el Comandante general de Guipuzcua. En el dia de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de Artillería del Gobierno frances, y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia. Segun las Reales órdenes que existen para internar en la Peninsula al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposicion puesto que á los pocos dias de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del Gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que existe entre ambas Potencias, el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieren dedicarse á conspirar, lo puedan hacer impunemente hablando frances y cubriéndose con el vestuario de un soldado. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que vigile á los desertores extranjeros y no se les dé pasaporte para las provincias del Norte.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales para su inteligencia y exacto cumplimiento. Zaragoza 18 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido sobre el modo de llevar á efecto la ley de 14 de Agosto del año último en los puntos que tenian arrendado el 4 por 100 y primicia por frutos del mismo año, conforme á la autorizacion concedida á las Juntas Diocesanas en virtud de lo dispuesto en la anterior de 16 de Julio de 1840. Enterado S. A., y con presencia de lo expuesto sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Rentas Unidas, Contadurías generales de Valores y Distribucion, y Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º La contribucion general del Culto y Clero establecida por la ley de 14 de Agosto de 1841, empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente, cubriéndose desde igual dia todas las atenciones con los productos de la misma y con los demas arbitrios que en la ley se señalan.

2.º Los frutos y maravedís en administracion recolectados por las Juntas de dotacion del Culto y Clero, pertenecientes á la primicia y 4 por 100 de 1841, se aplicarán proporcionalmente á dichos objetos, segun la ley de 16 de Julio de 1840, hasta el dia 30 de Setiembre de aquel año, y los restantes se abonarán á los pueblos ó contribuyentes en cuenta de la nueva contribucion.

3.º Los conciertos ó arriendos por el año decimal de 1841, celebrados antes de la publicacion de la ley de 14 de Agosto, se considerarán subsistentes para todos sus efectos; abonándose á los pueblos la parte proporcional que corresponda desde 1.º de Octubre, y aplicando el importe respectivo hasta esta fecha en la forma que marca el artículo anterior.

4.º Las Comisiones para la cobranza de atrasos del Culto y Clero, en que fueron refundidas las Juntas de dotacion, realizarán la cobranza de lo que se esté adeudando hasta el 30 de Setiembre, ya sea en frutos ó maravedís por el 4 por 100 y primicia, distribuyéndolo inmediatamente con sujecion á lo dispuesto en la ley. La Junta superior les fijará al efecto el término mas breve posible, concluido el cual quedarán disueltas, conforme al artículo 23 de la Instruccion de 31 de Agosto del año último.

5.º Los gastos de almacenaje y los que se ocasionen en la recaudacion, se abonarán por las reglas y bajo las bases que lo han sido los causados anteriormente.

6.º Los frutos y maravedís que resulten de las recolecciones hechas por las Juntas de dotacion ó Comisiones de atrasos del Culto y Clero, correspondientes á época posterior al 1.º de Octubre, quedarán inmediatamente á disposicion del Tesoro, como productos de la nueva contribucion; á cuyo fin las Comisiones de atrasos darán á las Intendencias respectivas noticias circunstanciadas de los que sean y puntos donde se hallen. Los Intendentes dispondrán que ingresen desde luego en Tesorería la parte en metálico, poniendo en conocimiento de la Superioridad la que resulte en granos, para los efectos prevenidos en el artículo 12 de la citada Instruccion de 31 de Agosto.

7.º Las Comisiones de atrasos al verificar la entrega de que trata el artículo anterior, acompañarán ademas relaciones en que consten detalladamente los pueblos á que pertenecen los frutos y maravedís y cantidades que les corresponden, para que en su vista puedan las Contadurías de Provincia realizar los abonos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º en las cuentas de los mismos pueblos por la espresada contribucion.

8.º Las cantidades que esten pendientes de cobro de todos los conciertos y arriendos respectivos á época posterior al 1.º de Octubre, que son de abono á los pueblos, se realizarán sin demora por los Intendentes de las provincias á que pertenezcan.

9.º y último. Los mismos Intendentes darán á las Comisiones del Culto y Clero todo el auxilio que se halle dentro del círculo de sus facultades, para que puedan llenar cumplidamente el cometido que se les encarga por el artículo 4.º y la cobranza de los demas atrasos del 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores. La Junta superior cuidará de que asi se verifique, y manifestará al Gobierno los defectos que advierta para la resolucion oportuna, tomando antes por sí las que estime convenientes para corregirlos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1842. = Ramon María Calatrava.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para general inteligencia. Zaragoza 20 de Agosto de 1842. = P. A. = Genaro Carrascosa.

Transcurrido con exceso el término de los diez dias que por mi circular de 5 del actual concedí á los Ayuntamientos de esta provincia para que entregasen del importe de los débitos, por contribuciones ordinarias, y la del culto y Clero, sin que los que á continuacion se espresan hayan acudido á cumplir con este debér; y resuelto

à llevar á efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 26 de Julio último, he acordado con arreglo á lo que se previene en su artículo 4.º concederles el nuevo plazo de diez dias contados desde el 25 del corriente con la multa del 3 por 100 sobre el importe del descubierto en que se encuentran; en la inteligencia que si tampoco se presentasen á entregar lo que son en deber á la Hacienda pública se les aplicará irremisiblemente las demas penas de que trata el referido Real decreto. Espero que con el puntual cumplimiento de lo que se previene evitarán á esta Intendencia verse en el repugnante caso de usar las ejecuciones de que no podrá prescindir si no producen efecto los medios de persuasion. Zaragoza 23 de Agosto de 1842 = Pascual de Unceta.

Almonacid de la Cuba. Aguilon. Alforque. Alborge. Alagon. Aguilar de Ebro. Alberta. Alberite. Ambel. Alcalá de Ebro. Agon. Artieda. Asin. Aranda. Ateca. Ariza. Alama. Aldehuela de Liestos. Abanto. Atea. Acered. Azuara. Aladren Anento. Añon. Almonacid de la Sierra. Alpartil. Alfamen. Alfajarin. Ainzon. Ardisa. Aguaron. Alcalá de Moncayo. Bárboles. Bardallur. Berbedel. Belchite. Bujaraloz. Borja. Bisimbre. Bulbente. Biel. Berdejo. Brea. Bordalba. Bubierca. Belmonte. Balcanchan. Botorrita. Boquiñeni. Bota. Bijuesca. Calatorao. Codo. Castejon de Valdejasa. Cinco Olivas. Castillo de Escoron. Castiliscar. Campillo. Calmarza. Cubel. Carenas. Castejon de las Armas. Cervera de Aníñon. Contamina. Chodes. Cariñena. Cerveruela. Calcena. Daroca. Caspe. Chiprana. Cabañas. Calatayud. Cimballa. Cabo la Fuente. Cetina. Clares. Cosuenda. Codos. Cunchillos. Epita. El Frago. Ejea de los Caballeros. El Frasno. Embid de la Sierra. Embid de Ariza. El Villar de los Navarros. Encinacorba. Escó. Fuentes de Ebro. Fayon. Fabara. Fréscano. Farasdues. Fonbuena. Fuen de Todos. Farlete. Fuen de Jalon. Fuentes de Giloca. Gallur. Gotor. Godojos. Gallocanta. Gordues. Grisel. Herrera. Isuerre. Itueca. Inogés. Idbes. Juslibol. Jarque. Jaraba. La Joyosa. Lucena. Longares. Lagata. Luna. Letux. La Almolda. Luceni. Lobera. Luesia. La Vilueña. Las Cuerlas. Lechon. Los Fayos. Litago. La Almunia. La Muela. Lecina. Lécera. Lumpiaque. Las casas de Espés. La Sierra de los Blancos. Layana. Longas. Lorbés. Langa. mezalocha. mediana. monzalbarba. Mequinenza. Magallon. Mallen. Mianos. Murillo de Gállego. Ma luenda. Malanquilla. Monreal de Ariza. Miedes. Morata de Giloca. Morata de Jalon. Moros. Munébrega. Monton. Maynar. Manchones. Moyuela. Moneva. Marracos. Malon. Muel. Monegrillo. Maella. Malpica. maria. mara. monterde. morés. Murero. Nonaspe. Novallas. Novillas. Navardun. Nombrilla. Olbes. Orera. Orcajo. Oseja. Osera. Oitura. Ores. Pinseque. Persman. Plasencia de Jalon. Puebla de Alborton. Peñafior. Pradilla. Pedrola. Paracuellos de la Rivera. Pozuel de Ariza. Pardos. Plenas. Pomer. Pastriz. Pina. Perdiguera. Pozuelo. Puen de Luna. Pintano. Paracuellos de Jiloca. Purroy. Paniza. Retascon. Quarte. Quinto. Rueda de Jalon. Remolinos. Rivas. Riela. Ruesca. Romanos. Samper del Salz. Sobradriel. Sástago. Salillas. Sabiñan. Sta. Cruz de Toved. Sestrica. S. Martin de Moncayo. S. Mateo. Salvatierra. Sadaba. Signes. Sos. Sediles. Sisamon. Santed. Sta. Olaria de Gállego. Sta. Cruz de Moncayo. Posos. Tauste. Tierga. Torrehermosa. Torralba. Torralba de los Frailes. Tarazona. Tórtolas. Trasmoz. Talamantes. Trasobares. Torres de Berrellen. Terrer. Toved. Torrijo. Tabuena. Utebo. Urrea de Jalon. Villanueva de la Huerba. Villafranca de Ebro. Villamayor. Urries. Undues de Lerda. Undues Pintano. Uncastillo. Valtorres. Villanueva de Jalon. Villarroya de la Sierra. Velilla de Jiloca. Valdeorna Val de S. Martin. Villarreal. Villadoz. Villafeliche. Villanueva de Jiloca. Vierlas. Vera. Valpalmas. Villanueva de Gállego. Villalengua. Villalba. Velilla de Ebro. Viver de Vico. Vistabella. Used. Xelsa. Zuera.

Por providencia del Sr. Intendente de 6 de los corrientes se subasta en arrendamiento por un año un molino arinero con 8 cahizadas de tierra anejas al mismo, sito en la villa de Calatorao, procedente del Cabildo metropolitano de esta capital, á contar desde el momento la tierra para poderla preparar, y desde 1.º de Enero próximo viniente el molino, bajo el tipo de cien cahices de trigo, cuyo remate se celebrará en esta ciudad y casas de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Gefes de las oficinas de Amortizacion y Escribano del ramo, y en la villa de la Almunia y casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, el Síndico procurador, Subalterno de Amortizacion y Escribano el dia 28 de los corrientes á las 10 de su mañana.

Asimismo por tiempo de dos años á contar desde el dia 15 de los corrientes, todas las fincas que radican en los términos de la villa de Ateca procedentes de la mitra de Tarazona, bajo el tipo de 80 cahices una media 6 almudes trigo anualmente que se han mandado por ellas, señalándose para el remate igual dia y hora en las casas de la Intendencia y consistoriales de Ateca, ante las autoridades y personas designadas respectivamente.

Igualmente por un año las urbanas y 3 las rústicas á contar desde el dia 1.º de Octubre del corriente, cuatro bodegas, igual número de lagares, una casa, procedentes del clero secular, bajo el tipo anual por todas de 4240 rs. señalándose igual dia y hora para el remate en las casas de la Intendencia y consistoriales de Cosuenda, ante las autoridades y personas respectivamente designadas.

Y por un año una bodega, y por 2 una huerta, y otra pieza de tierra, á contar desde 1.º de Noviembre de este año, procedentes del capítulo eclesiástico de Encinacorba, sitas en aquel pueblo y su término, bajo el tipo anual de 700, 900 y 40 rs. respectiva y anualmente, señalado igual dia y hora en las casas consistoriales del mismo pueblo ante el Alcalde constitucional, Síndico procurador, encargado por el subalterno de Amortizacion del partido y Escribano.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que se hallarán de manifiesto en los sitios designados los pliegos de condiciones á que se sujetarán estos contratos. Zaragoza 9 de Agosto de 1842. = José de la Cruz.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el arriendo en pública subasta del molino arinero y batan trapero que en el pueblo de Roden poseia la Mitra de esta diócesis, cuyo acto se celebrará en la casa Intendencia el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana ante el Sr. Intendente y Gefes de las oficinas de Amortizacion con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Zaragoza 22 de Agosto de 1842. = José de la Cruz.

Galeria pintoresca universal, ó coleccion general de trages de todas las épocas y paises. Obra compuesta de mas de dos mil láminas litografiadas con su correspondiente explicacion.

PROSPECTO.

Al proponernos publicar una obra tan gigantesca y que tanto escude á nuestras fuerzas, hemos pesado los inconvenientes que nos podrian salir al paso y lo escabroso de la carrera que intentamos seguir; pero estos inconvenientes y estas escabrosidades las hemos, á nuestro parecer, superado en parte, y las superaremos completamente ayudados por la benevolencia é ilustracion del público en quien confiamos, que tanto protege á los jóvenes que no contando mas que con sus fuerzas si quier débiles y escasas, pretenden hacer un bien al pais en que nacieron, y se arrojan en la escabrosa carrera de las artes, que tanto inmortalizan á una nacion: la nuestra que tanto ha sobresalido por sus relevantes dotes, y que tambien debia ser la primera que sobresaliese en literatura y artes, no lo ha sido; pero por fortuna nuestra poco tardará en serlo, pues la multitud de publicaciones que á cada instante vemos lanzarse en la palestra literaria, si el beneficio público sigue dispensándolas su proteccion, muy presto harán que su patria llegue al apogeo de la gloria y de la inmortalidad.

A la altura de ilustracion á que hemos llegado solo una obra de esta naturaleza era la que hacia falta y la que hemos inventado; tal vez suceda á nuestra publicacion, lo que á otras mil de este género, que espire en lo mejor de su carrera; pero al menos nos redundará la gloria de haber intentado una empresa tan árdua que nadie hasta ahora se habia atrevido á publicar. No crean nuestros lectores al ver este prospecto que nosotros tratamos de ensalzar nuestra obra; lejos de nosotros esa idea: el público solo

será el que juzgue de su mérito, ya sea bueno ó malo, ya sea que no tenga ninguno; pero aunque todas las obras que se anuncian por un prospecto pierden la mitad de su valor por los muchos y repetidos petardos que han dado al público, tan respetable por todos conceptos, con sus pomposas promesas que ninguna han cumplido, no creemos que suceda lo mismo con el nuestro, pues á nuestro parecer carece de los defectos de que están llenos aquellos.

La publicacion se hará por entregas, constando cada una de ellas de cuatro láminas perfectamente litografiadas con todo el esmero posible. Un pliego de impresion de la misma forma, papel, caracter de letra y tamaño que el del prospecto, que contenga la explicacion de los trages. Las entregas no tendrán día, día de salida, y el pago se hará al repartidor al tiempo de llevarla. Al fin de cada tomo se dará una magnífica cubierta y portada litografiada, con un índice y una lista de los señores suscritores. Las entregas llevarán todas su correspondiente cubierta de color.

Se publica desde 1.º de Agosto y se suscribe en las Administraciones de Correos á 4 rs. vn. la entrega.

Librería de Laoz = Prontuario de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales, un tomo en 8.º de 446 páginas. El proyecto de una nueva ley de Ayuntamientos presentado á las Cortes, ha dado ocasion á que algunos se retraigan de hacerse con esta obra, en la persuasion de que desaparecería su utilidad en el momento que dicho proyecto fuese elevado á ley. Mas prescindiendo ahora de la lentitud de los trámites, y de los azares de la prolija y delicada discusion que necesariamente tiene que atravesar un proyecto de tal importancia; es preciso no desatender la circunstancia de que el referido *prontuario* no solo contiene la ley de Ayuntamientos vigente en la actualidad, sino tambien las demas *leyes, decretos, ordenes y circulares relativas al gobierno económico y político de las provincias, expedidas y restablecidas desde 15 de octubre de 1836, hasta 20 de noviembre de 1841*, comprendiéndose entre ellas las importantes disposiciones sobre *montes y plantíos, propios, enagenacion de los bienes del clero secular &c.*; en una palabra, el *prontuario* debe considerarse como un cuerpo de legislacion administrativa; y bajo este punto de vista ofrece á los hombres de negocios, y á todos los ciudadanos, un interes vivo y permanente. Sin embargo, á fin de ocurrir á los escrúpulos de una estremada prevision, el editor que nada desea tanto como satisfacer todas las exigencias posibles, aun á costa de sus propios intereses, promete *dar gratuitamente un ejemplar de la nueva ley de ayuntamientos* luego que sea sancionada á cada uno de los que hayan tomado ó tomen el *prontuario*. De este modo en vez de disminuir habrá crecido la utilidad de esta obra, que es el objeto que al publicarla se propuso su editor.

Tratado del carbon de tierra. Sus criaderos, explotacion de sus minas, productos diversos de este combustible, medio de purificarlo y hacerlo servible en las fabricas y habitaciones, incluso el modo de extraer el gas de luz; con un apéndice sobre la explotacion y usos de la turba. Por D. José María Paniagua, individuo de la Academia de ciencias naturales de Madrid, Catedrático de agricultura y miembro de varias Sociedades económicas y literarias. Obra sumamente útil á los propietarios y empresarios de minas, á los fabricantes de aguardientes, cerveza, jabon, vidrio, yeso, cal, ladrillo, herrerías y dueños de establecimientos industriales donde el fuego es el principal agente. = Un cuaderno en octavo marquilla. = Se vende en la librería de Polo y Monge, plaza del Pilar.

Librería de Lahoz. Atlas completo del tratado de partos por Morean. Consta de un tomo en folio apaisado con 162 hermosas figuras = Se halla de venta con los dos tomos de texto á 46 rs. en rústica. = Se da gratis este Atlas á los señores suscritores á la Enciclopedia de medicina, cirugía y farmacia.

La feria que tiene concedida el pueblo de Calera, partido del Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y que ha estado interrumpida por las circunstancias anteriores, sigue celebrándose como el año último en los días 6, 7 y 8 de Setiembre de cada año, y está acordado no llevar mas que el 2 por 100 de alcabala, y dos cuartos por derecho municipal al dar los puntos de salida. Hay un gran rodeo, y se han proporcionado abundantes aguas y pastos para los ganados, pues solo se guardarán viñas y olivares, es pueblo de 700 vecinos, y de mucho comercio en ganado de lana, vacuno y cerdos.

Las yervas propias del Sr. Conde de Plasencia existente en el pueblo de Azaila se sacan á pública subasta: el que quiera interesarse en su arriendo acudirá á dicho pueblo de Azaila el día 8 de Setiembre inmediato y hora de las 10 de su mañana que se rematará en el postor mas ventajoso; advirtiéndose que no se admitirá manda que no llegue á cinco rs. vn. por cabeza desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 3 de Mayo de 1843, y con los demas pactos y condiciones que se manifestará.

El Domingo 28 de los corrientes se sacará á pública subasta la construccion de 60 pares de pantalones de paño encarnado para la Milicia Nacional de Alagon; los que quieran interesarse en dicha contrata se presentarán á las diez de su mañana en las casas consistoriales donde se enterarán de los pactos y condiciones.

La plaza de pastor de abría y agregado de ministro inferior de Ardisa se halla vacante, su dotacion consiste en diez cahices y medio trigo anuales cuarenta rs. vn. y lo que le produzca el cántaro del pueblo que estari á su arbitrio; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento francas de porte hasta el día ocho del próximo Setiembre en que se proveerá.

La conduta de albeitar de Encinacorba se halla vacante, su dotacion es 1880 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en dos tercios el primero en el mes de Setiembre en dinero, y el segundo á trujales en vino á precios corrientes ó en dinero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el 15 de Setiembre en que se proveerá.

La conduta de boticario del pueblo de Mesones con su agregado del de Niguella se halla vacante, su dotacion es 4000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en efectos en dos plazos, el que quiera obtenerla dirigirá su solicitud á dicha corporacion franca de porte hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

La conduta de herrero y albeitar del pueblo de Clares se halla vacante, su dotacion es 24 cahices de trigo y casa franca, pagados aquellos en S. Miguel de Setiembre, cuya conduta se proveerá el 19 de Setiembre, hasta cuya fecha podrán dirigir sus solicitudes los que aspiren á ella francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

La conduta de boticario de Castejon de Valdejasca se halla vacante, su dotacion es 5600 rs. vn. pagados en metálico por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los que gusten solicitarla, remitirán sus memoriales francos de porte á la secretaría hasta el 8 de Setiembre próximo en que proveerá. Este pueblo contiene 800 almas.

La conduta de boticario del pueblo de Azuara se halla vacante, su dotacion es 56 cahices de trigo morcacho, y ademas tres sueldos y ocho dineros por vecino, con la obligacion de dar sanguijuelas gratis al pueblo, y la de cobrarse la conduta el mismo profesor como es costumbre, los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 12 de Octubre en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Ambel se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre en adelante, su dotacion es 4000 rs. vn. sin perjuicio de que pueda contratarse el agraciado con los pueblos que han tenido sus antecesores, el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud hasta el 18 de Setiembre á la secretaría de Ayuntamiento en que se proveerá.